



**REF.: 08-638-40-89-002-2020-00104-00 – PERTENENCIA**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su despacho la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**, presentada por el doctor **José David Navarro Polo**, en su calidad de apoderado judicial del señor **CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES**, contra la señora **LUZ MERYS MORALES SULVARÁN**. Le hago saber que de acuerdo al reparto efectuado en la semana del 2 al 6 de marzo de 2020, la aludida demanda fue asignada para su trámite a este Juzgado, y nos fue enviada el 09-03-2020.

Le indico que con la demanda se adjuntó: **(i)** Poder para actuar; **(ii)** Certificado Especial de Pertenencia, con antecedente registral en falsa tradición; **(iii)** Certificado Catastral Nacional; **(iv)** Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 045-23503; **(v)** Escritura número 651.

Se deja constancia que la parte demandante suministró la dirección física y electrónica de la demandada (Carrera 7B No. 27-43 de Sabanalarga – Atlántico y [luzmery1005@gmail.com](mailto:luzmery1005@gmail.com)). La demanda no se había escaneado para ingresarla al sistema Tyba

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, octubre 15 de 2020

El Secretario,

**ELADIO GONZALEZ PIÑEROS**

**.JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-**

Sabanalarga, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Verificado el anterior informe Secretarial, se procedió a examinar la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**, presentada por el doctor **José David Navarro Polo**, en su calidad de apoderado judicial del señor **CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES**, contra la señora **LUZ MERYS MORALES SULVARÁN**, y se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión e impartirá el trámite verbal dispuesto por el artículo 368 a 373 y 375 *ibídem*.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a la parte demandada por el término de veinte (20), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En aplicación a lo previsto en las reglas 6, 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda y se informará sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el segundo inciso de la citada regla 6; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente, se ordenará la instalación de la valla de que trata la regla 7 anunciada.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**, presentada por el señor **CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES** a través de apoderado judicial, contra la señora **LUZ MERYS MORALES SULVARÁN**, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Désele el trámite del Proceso Verbal, previsto en el Capítulo I y II, Título I, Libro Tercero artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.



**TERCERO:** Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio a la demandada **LUZ MERYS MORALES SUVARAN**, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordénese la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 045-23503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico.

**QUINTO:** Infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Así mismo, a la Gobernación del Atlántico – Secretaría de Planeación Departamental y Alcaldía de Sabanalarga (Atlántico) – Secretaría de Planeación Municipal, a efectos de que informen a este despacho si el bien inmueble materia de pertenencia, no se encuentra dentro de las prohibiciones de ser adquirido por prescripción, tales como ser un bien fiscal, bienes fiscales adjudicables o baldíos, de uso público, de reserva natural, zonas de alto riesgo, entre otros.

**SEXTO:** Ordénese el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, luego de lo cual se procederá a la designación de un curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**SÉPTIMO:** Ordénese a la parte demandante instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Los datos antes detallados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la aludida valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos antes indicados. Y la misma deberá permanecer ubicada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO.** Reconocer personería al doctor José David Navarro Polo, identificado con la C.C.No.8.648.476 de Sabanalarga, abogado titulado con Tarjeta Profesional No.157.831 de CSJ, como apoderado judicial del demandante señor CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES en los términos en que le fue conferido

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a11d182c32a17f0c427b770e076ff21e26c3eee7d652169406fdbd5ca08627cd**  
Documento generado en 15/10/2020 01:01:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**